INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE UTILIZARÁ EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS APROBADOS A TRAVÉS DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG260/2014, Y EN OBSERVANCIA AL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG876/2015, EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 99 de la Ley General referida se previó que dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes. Asimismo, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), refiere que les corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamentos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el

que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, que en sus artículos 25, numeral 1, fracción r) y 37, numeral 1, inciso e), dispuso la obligación de los partidos políticos a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, así como a promover en su declaración de principios la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

**IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral.

**V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".

**VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VII. Aprobación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares". En el punto de acuerdo tercero de tal determinación se ordenó que el contenido de dicho Acuerdo y de los Lineamientos indicados se hiciera del conocimiento de los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral de manera inmediata.

**VIII. Oficio del Instituto Nacional Electoral.** El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio INE/VE/1171/2014 y anexos, mediante el cual se hizo del conocimiento, entre otros, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", identificado con la clave INE/CG260/2014.

**IX. Acuerdo sobre la implementación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral ordinario 2014-2015.** El treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la implementación del programa de resultados electorales preliminares utilizado en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

**X. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de

Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

En esa fecha, la Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, operó exitosamente el Programa de Resultados Electorales Preliminares, atendiendo lo dispuesto por los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG260/2014.

**XI. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**XII. Interposición de recursos de apelación.** El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron dos recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan. El segundo promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

**XIII. Sentencia del Tribunal Electoral.** Derivado de los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

**SEGUNDO.** Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

**TERCERO.** Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

**CUARTO.** Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

**QUINTO.** Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

**SEXTO.** Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...

(Énfasis añadido)

**XIV. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, generó lo siguiente:

**1.** Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y

**2.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

**XV. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo, se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el cual se contempló que

la celebración de la próxima jornada electoral, sería el seis de diciembre de dos mil quince.

**XVI. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**I. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León.** El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.

**1.1. Sentencia.** El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dicto sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**II. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior.** El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.

**III. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior.** El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

**XVII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista, relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias próximas a celebrarse.

**XVIII. Acuerdo con la clave INE/CG876/2015.** En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS. Dicho Acuerdo en sus puntos primero, quinto y octavo, determinó lo siguiente:

> **Primero.-** Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.
>
> ...
>
> **Quinto.-** Se aprueban el Plan Integral y Calendario de Coordinación con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Electoral extraordinaria.
>
> ...
>
> **Octavo.-** Se determina que para el caso de las elecciones extraordinarias locales de 2015, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Organismos Públicos Locales podrán ajustarse en lo conducente a los Lineamientos para la operación del Programa, emitido (sic) por el Instituto, en los términos que se precisó en la parte considerativa del presente Acuerdo. En cualquier caso, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral los términos de la implementación del Programa.

(Énfasis añadido)

**XIX. Notificación del Acuerdo INE/CG876/2015.** El dieciséis de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTVOPL/4514/2015 se notificó al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el acuerdo de referencia para los efectos legales conducentes.

**XX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** Mediante oficio No. SE/4905/2015 del veintitrés de octubre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

**XXI. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veintiséis de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1266/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección que se llevará a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65, fracciones XXX y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y, acorde a lo previsto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los 'Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", identificado con la clave INE/CG260/2014, así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos", identificado con la clave INE/CG876/2015.

**SEGUNDO. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior conozca y, en su caso, apruebe la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el proceso electoral extraordinario del municipio de Huimilpan, Querétaro, acorde con lo determinado en la normatividad aplicable, y los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral que han quedado precisados.

**TERCERO. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, numeral 8, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 67, fracción XIX, 71, 143, fracciones I, inciso b, y II, inciso b); 72, fracción II, 73 y 100 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referidas en el considerando Tercero de esta determinación, así como en observancia a los Acuerdos INE/CG260/2014 e INE/CG876/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se advierte que corresponde al órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección extraordinaria que se realice en el

Municipio de Huimilpan, Querétaro, de conformidad con los Acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Desde esta perspectiva, el diecinueve de noviembre del año, la autoridad electoral nacional aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", los cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, y se hicieron del conocimiento de este Instituto mediante el oficio INE/VE/1171/2014 y anexos, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales conducentes.

En tal tesitura, en los referidos Lineamientos se señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Consejo General de este Instituto en el ámbito de su competencia.

Ciertamente, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación se emitieron por el Instituto Nacional Electoral a través de los Lineamientos y acuerdos precisados, los cuales son aplicables para el proceso electoral extraordinario de la elección del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Como se indicó, en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, denominado: " ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS. En dicho Acuerdo, se determinó entre otros aspectos, la necesidad de aplicación en lo conducente de los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la preparación y desarrollo del proceso electoral federal ordinario 2014-2015, con la precisión de que la referencia a plazos y fechas aplicables a cada proceso, serán las que sea detallan en el cronograma del Programa de Asistencia Electoral de la elección extraordinaria local.

Asimismo, en la parte conducente se determinó que dada la naturaleza expedita de los Procesos Electorales Extraordinarios, se considera necesario establecer que los Organismos Públicos Locales puedan acordar los ajustes que consideren necesarios en el cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para lo cual tomarían en consideración los aspectos técnicos y presupuestales de cada entidad, para efecto de determinar su aplicabilidad específica a cada proceso extraordinario local.

Lo anterior es así, pues el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares requiere de una planeación y organización en el transcurso del proceso electoral, desde su inicio hasta el día de la jornada electoral, que derivan en un cúmulo de etapas en las cuales están involucrados aspectos de contratación de personal para su operación y especialistas para su control. En este sentido, para el caso de que los Organismos Públicos Locales determinen llevar a cabo en sus términos, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares previsto en los Lineamientos, podrán ajustar lo necesario acorde a su calendario y suficiencia presupuestal, debiendo cumplir, en lo posible con lo siguiente:

a) Operar con el mismo proceso técnico operativo que se empleó para las elecciones ordinarias, realizando las adecuaciones mínimas necesarias, siempre y cuando éstas no alteren los procedimientos de digitalización, captura, verificación y publicación de imágenes y datos.

b) Operar con el mismo sistema informático que se empleó para las elecciones ordinarias, realizando las adecuaciones mínimas necesarias de acuerdo al tipo de elección de que se trate.

c) Realizar los ejercicios que se estimen pertinentes y cuando menos un simulacro con una antelación mínima de 5 días naturales previos a la celebración de la Jornada Electoral, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y del proceso técnico operativo.

De igual forma, se determinó que el Instituto Nacional Electoral, en su caso, dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de los Organismos Públicos Locales Electorales. Para lo cual, se deberá brindar las facilidades necesarias, y atender los requerimientos de información por parte del Instituto Nacional Electoral.

Como se advierte, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este órgano superior de dirección podrá ajustarse en lo conducente a los Lineamientos para la operación del Programa, emitido por el Instituto, realizando las adecuaciones mínimas necesarias acorde con el calendario electoral y suficiencia presupuestal, debiendo cumplir, en lo posible con los parámetros establecidos por la autoridad administrativa electoral nacional.

Bajo esa tesitura, atendiendo a que el Instituto es responsable directo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de su competencia, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del Programa de referencia, dicha actividad se realizará a través de medios propios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de cumplir con los objetivos del Programa de Resultados

Electorales Preliminares y en la medida de lo posible, con las reglas establecidas en los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", así como con los parámetros contemplados en el Acuerdo INE/CG876/2015.

En esa lógica, este Consejo General a fin de garantizar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de los comicios que se realizarán en Huimilpan, Querétaro, apegándose en lo conducente a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados por el Instituto Nacional Electoral; determina lo siguiente:

1. Se instruye al Consejo Municipal que ejercerá sus funciones durante el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, dé seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme lo previsto en la presente determinación y en los Lineamientos de referencia.

2. La publicación de los resultados electorales preliminares, únicamente podrá realizarse a partir de las 18:00 horas del seis de diciembre de dos mil quince. El cierre de la difusión de los resultados, podrá realizarse en las veinticuatro horas siguientes a la hora del inicio de la publicación, acorde con los artículos 54 a 59 de los Lineamientos en análisis.

3. La Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de garantizar su implementación y operación con apego a los principios de la función electoral. Su Titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Transitoria que será creada para tal efecto.

4. Los datos mínimos a publicar derivado de su captura o cálculo, conforme lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos en estudio, serán los siguientes:

   I. Los votos respecto a los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político o por coalición, según sea el caso;
   II. El encabezado del acta de escrutinio y cómputo: entidad federativa, distrito, sección, casilla (número y tipo);
   III. El porcentaje estimado de participación;
   IV. El porcentaje y total numérico de avance en el registro de acta conforme a las actas recibidas y el total de actas;
   V. La hora y fecha de recepción del acta en el centro de acopio y transmisión de datos;
   VI. La imagen del acta capturada;
   VII. Identificación de acta de escrutinio y cómputo con inconsistencias; y,

VIII. Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados.

5. La actualización deberá sujetarse a la frecuencia del tiempo mínimo de publicación de los datos que se capturarán y publicarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dicha actividad se sujetará a la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos e imágenes digitalizadas, conforme lo siguiente:

   I. La frecuencia para la actualización de los resultados preliminares se realizará cada 5 minutos; y,

   II. Los datos se publicarán en el Sitio Oficial de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

6. En el domicilio del Consejo Municipal que ejercerá sus funciones durante el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, se ubicará e instalará el Centro de Acopio y Transmisión de Datos, conforme a los Lineamientos en cita.

7. Se deberá integrar la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conformada por los integrantes del Consejo General.

La citada Comisión entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo, y quedará extinta una vez fenecido el objeto de su creación, misma que observará las disposiciones establecidas en los artículos 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 32 a 34 y 36 a 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como los preceptos aplicables de los Lineamientos en estudio.

Los partidos políticos podrán auxiliarse de un especialista en la materia, a efecto de que conozca y manifieste lo que a su derecho convenga en las sesiones, simulacro y durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. La Comisión Transitoria conocerá sobre su registro.

Las atribuciones de la Comisión Transitoria, son las siguientes:

I. Emitir, en su caso, observaciones sobre los procedimientos técnicos, operativos, de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que mejoren su funcionamiento;

II. Conocer las opiniones y requerimientos de los partidos políticos que hayan sido remitidas a la Coordinación de informática;

III. Asistir en la calidad de observadores, al simulacro que se lleve a cabo por el personal autorizado del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

IV. Proponer al Notario que dará fe de que los programas binarios o su equivalente que se usen durante la operación del programa sean construidos a partir del código fuente auditado, así como que las bases de datos no cuenten con información previa antes de su puesta en operación;

V. Determinar el personal del Instituto que colaborará en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siempre que cumpla con los requisitos y perfiles establecidos en los lineamientos para la ejecución de sus funciones.

VI. Requerir y evaluar los informes al titular de la Coordinación de Informática, sobre los avances en la implementación y operación de los mecanismos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como los correspondientes a la instalación y operación de los equipos de captura y capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares.

VII. Las que por naturaleza de la propia Comisión se desprendan.

Las funciones y atribuciones de la Comisión Transitoria, otorgan certeza y máxima transparencia en las actividades del Colegiado, con lo cual se cumplen los principios rectores de la función electoral.

8. El procedimiento técnico-operativo empleado en el proceso electoral ordinario 2014-2015, se operará para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con los ajustes correspondientes; procedimiento que se anexa al presente acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

9. En la elección extraordinaria de referencia, se operará el sistema informático utilizado para la elección ordinaria inmediata anterior, con las adecuaciones necesarias para su operación, previa auditoría que se le realice al código fuente que sufra alguna modificación para adaptarse y funcionar el día de la Jornada Electoral. El código fuente es el conjunto de instrucciones mediante el cual se construyen las aplicaciones informáticas.

10. Se deberán llevar a cabo los ejercicios prácticos que sean requeridos, así como un simulacro para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y del procedimiento técnico-operativo con al menos cinco días naturales previos al día de la jornada electoral, en términos de lo establecido en los artículos 44º y 45º de los Lineamientos aplicables.

11. En todo momento se deberán aplicar en lo conducente los procedimientos, manuales, y documentos elaborados y utilizados por este órgano electoral durante la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral ordinario inmediato anterior; los que se enlistan a continuación:

I. Procedimiento técnico-operativo;
II. Procedimiento de control de cambios del sistema informático;
III. Análisis de riesgos en materia de seguridad de la información;
IV. Plan de seguridad;
V. Plan de continuidad;
VI. Procedimiento para garantizar que las aplicaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares son construidas a partir del código fuente auditado;
VII. Procedimiento para garantizar que las bases de datos no contarán con información antes de la puesta en operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y
VIII. Manuales de capacitación para el personal.

En cuanto a la figura de la creación del Comité Técnico Asesor establecida en los artículos 17, 23 al 30 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se señala que los procedimientos y documentos técnicos que se aplicarán en el proceso electoral extraordinario, fueron realizados y validados en su momento por Comité Técnico creado para la realización de las actividades respectivas con motivo del proceso electoral ordinario 2014-2015; asimismo, tales procedimientos y documentos, en su oportunidad se remitieron al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y revisión por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, sin que se desprendieran observaciones u omisiones.

En ese sentido, es viable concluir que el Comité Técnico a que se hace referencia, cumplió con los objetivos establecidos en la normatividad, por lo que resulta innecesaria su creación, por lo que las actuaciones realizadas por éste, serán tomadas en consideración para el proceso electoral en que se actúa.

Bajo esa lógica, las funciones de seguimiento competencia del Comité Técnico Asesor establecidas en los lineamientos de referencia, serán conocidas por la Comisión Transitoria.

El presente acuerdo se expide en cumplimiento a lo determinado mediante Acuerdo INE/CG876/2015, por el que se aprueba el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos, resultando su aplicabilidad al proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, numeral 8,

116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219 y 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 67, fracción XIX, 71, 143, fracciones I, inciso b, y II, inciso b); 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II, 73 y 100 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", así como con apoyo en el Acuerdo INE/CG876/2015, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando primero de este Acuerdo, es competente para conocer y resolver lo relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, de conformidad el Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como en el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG876/2015.

**SEGUNDO.** Se aprueba el presente Acuerdo, en términos del considerando primero y cuarto de esta determinación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo informe el contenido del presente Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, convoque a sesión de esta Comisión a efecto de elegir a su Presidente, Secretario y Vocales.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Informática conozca y analice las opiniones, así como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; en términos de la presente determinación y las disposiciones aplicables de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se proceda al cumplimiento de la presente determinación.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**OCTAVO.** Notifíquese al Consejo Municipal para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, por conducto del Secretario Técnico, para que a su vez lo notifique a los integrantes del referido órgano electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ✓ | |
| LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ | ✓ | |
| SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA | ✓ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | ✓ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | ✓ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | ✓ | |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**
Consejero Presidente

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**
Secretario Ejecutivo